RAD.- 2015-00560-00
Primera demanda acumulada.

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cinco (5) cuadernos con 10, 21, 30, 16 y 15 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Así mismo se le pone en conocimiento que el presente proceso pasa al despacho en la fecha comoquiera si bien es cierto estaba a cargo de la escribiente (1), el mismo se encontraba en el puesto de aquellos sin trámite.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a HELVER FABIÁN SUAREZ GRANADOS, HELVER SUAREZ ORDUZ, PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS Y ERNESTO PRADA ROJAS la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1 –cuaderno 3- por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) por concepto de capital, más intereses legales desde el 30 de enero de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 12 de diciembre de 2017, profirió mandamiento de pago a favor del JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ y a cargo de HELVER FABIÁN SUAREZ GRANADOS, HELVER SUAREZ ORDUZ, PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS Y ERNESTO PRADA ROJAS,

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación a los demandados, la que se surtió por la notificación de la orden de pago en el estado número 206 del 13 de diciembre de 2017, advirtiéndose que venció en silencio el término para proponer excepciones.

Posteriormente, mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se aceptó el desistimiento presentado por la parte actora a favor del ejecutado ERNESTO PRADA ROJAS –Fl. 8, c. 3-

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por el JOSÉ LUIS MANTILLA RODRÍGUEZ, en contra de HELVER FABIÁN SUAREZ GRANADOS, HELVER SUAREZ ORDUZ y PAULA MARCELA SUAREZ GRANADOS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 12 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 52 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 JUN 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario